



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Pautas para implementación en las situaciones de enseñanza y aprendizaje de Educación Artística en el Nivel Inicial

VISTO el EX-2025-05359197-GDEBA-SDCADDGCYE y atento la necesidad de consensuar pautas para regular la implementación de las situaciones de enseñanza y aprendizaje de Educación Artística en el Nivel de Educación Inicial, acorde con la normativa vigente; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial de Educación N° 13688 en su Título II, Capítulo III, artículo 25 define: “El Nivel de Educación Inicial constituye una unidad pedagógica que brinda educación a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. El Nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley.”

Que la misma establece en su artículo 26 de la citada ley, “El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel, en el sentido de entender esta universalización como la obligación por parte del Estado de asegurar su provisión en tanto su responsabilidad indelegable y regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la primera infancia en territorio bonaerense, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños y niñas que allí concurren.”

Que en este sentido, el artículo 37 establece: “La Educación Artística es la modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del Arte, entre ellos danza, artes visuales, teatro, música, multimedia, audiovisual y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso, distintas especializaciones. Es la modalidad responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel, así como disponer de prescripciones pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad...”

Que además en el artículo 64 especifica: “La Provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, existiendo en su interior dos modos de gestión de las instituciones educativas que lo componen: Educación de Gestión Estatal y Educación de Gestión Privada”.

Que lo expresado precedentemente, establece la doble dependencia de las y los Docentes de

Educación Artística en los establecimientos del Nivel Inicial, con la Dirección de Educación Artística, y con la Dirección Provincial de Educación Inicial, entendiéndose que las propuestas de enseñanza deben materializar lo prescripto en el Diseño Curricular acordado entre ambas Direcciones.

Que la Resolución Conjunta N° RESOC-2022-3744-GDEBA-DGCYE aprueba la actualización del Diseño Curricular para la Educación Inicial.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL,
EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
Y LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

DISPONEN

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Anexo I (IF-2025-06400840-GDEBA-DEARDGCYE) denominado Pautas para implementación en las situaciones de enseñanza y aprendizaje de Educación Artística en el Nivel de Educación Inicial.

ARTÍCULO 2°. Registrar esta Disposición en el departamento administrativo de la Subsecretaría de Educación; notificar a la Dirección Provincial de Educación Inicial, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Educación Artística y a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes.